

**TRIBUNAL DE DISTRITO DE ESTADOS UNIDOS**  
**DISTRITO DE NUEVO MÉXICO**

**JIMMY (BILLY) MCCLENDON, et al.,**

Demandantes,

Vs.

CIV 95-24 JAP/KBM

**CIUDAD DE ALBUQUERQUE, et al.,**

Demandados.

Vs.

**E.M., R.L., W.A., D.J., P.S., y N.W., de parte  
de ellos mismos y todos los demás que se encuentran en una situación similar,**

Demandantes-Intercesores.

**ACUERDO DE CONCILIACIÓN**

Los Demandantes, la subclase de Demandantes-Intercesores y los Demandados de la Ciudad se han reunido y conferido respecto a los asuntos entablados en la *Petición Enmendada que Pide una Orden para Demostrar el Derecho de Iniciar un Litigio y Medidas Correctivas Adicionales Respecto a los Demandados de la Ciudad* (Doc.1233). En aras de resolver estos asuntos sin seguir litigando, por este medio las partes subscriben este Acuerdo de Conciliación (“este Acuerdo” o “el Acuerdo”).

1. El Prefecto del Departamento de Policía de Albuquerque, dentro de un plazo de 45 días a partir de firmar este Acuerdo, (a) emitirá una orden especial y un miembro del bastón de mando emitirá un video correspondiente y (b) iniciará una revisión al procedimiento de

Arrestos, Órdenes de Arresto y Fichaje dentro del Procedimiento Operativo Estándar, específicamente 2-80. Tanto la Orden Especial y el Procedimiento Operativo Estándar (SOP) 2-80 incluirán una clara directiva escrita hacia los oficiales de policía respecto a la orden judicial en el caso McClendon respecto a emitir citatorios cuando sea apropiado, como establecen las políticas del procedimiento operativo, incluyendo una explicación que aclare que las personas acusadas de haber cometido delitos menores no violentos (a excepción de los delitos por conducir bajo la influencia o DWIs) no serán arrestados cuando no hay circunstancias que requieran un arresto. (“Ofrecer directrices a los agentes del orden publico bajo el mando de la Ciudad y/o Condado a que emitan citatorios donde se apropiado y utilizar el ‘Procedimiento del Recorrido’ (‘walk through procedures’) en vez de encarcelar a individuos, donde sea apropiado”. (Doc.319, p.5)). Las directivas escritas explicarán cómo utilizar la ventana en el Juzgado Metropolitano para pagar una fianza o pagar una multa para resolver o cancelar una orden de detención, sin ser llevado a la Unidad de Traslado de Prisioneros ni a la cárcel. Las directivas escritas también especificarán que el hecho de tener o no tener una dirección permanente no puede ser el único factor que tomen en cuenta al determinar si arrestar a una persona o emitir un citatorio. La Orden Especial permanecerá en vigor hasta la aprobación del SOP revisado.

2. A la Ciudad se le ha informado que el Estado pronto emitirá un Formulario Uniforme de Infracciones de Circulación revisado que incluye campos para números telefónicos y correos electrónicos, y han informado a los abogados que representan a los Demandantes

y los Demandantes-Intercesores de lo mismo. Contando con esta expectativa, los Demandantes y los Demandantes-Intercesores han acordado que el Prefecto del Departamento de Policía de Albuquerque, dentro de un plazo de 30 días después de que el Estado emita el Formulario Uniforme de Infracciones de Circulación revisado que incluye campos para los números telefónicos y correos electrónicos, emitirá un Procedimiento Operativo Estándar requiriendo a todo oficial a que, cuando sea posible, obtenga y apunte números telefónicos y correos electrónicos cada vez que emitan un citatorio.

3. Los Demandados de la Ciudad también iniciarán revisiones a los siguientes Procedimientos Operativos Estándares (SOPs):

- a. El Procedimiento Operativo Estándar de Servicios en Terreno 1-14 titulado “Prácticas Policiales basadas en discriminación racial y prejuicios”.
- b. El Procedimiento Operativo Estándar de Servicios en Terreno 2-80 titulado “Arrestos, Órdenes de Arresto y Procedimientos de Fichaje;”
- c. El Procedimiento Operativo Estándar de Servicios en Terreno 2-71 titulado “Registro e Incautación sin Orden Judicial;” y
- d. El Procedimiento Operativo Estándar de Servicios en Terreno anterior 3-12 titulado “Violencia Domestica.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Las Partes reconocen que los Procedimientos Operativos Estándares pueden ser reenumerados o recompilados de vez en cuando. Las Partes acuerdan que, en caso de haber alguna discrepancia a futuro entre el título y la numeración

La Ciudad toma la posición que los Procedimientos Operativos Estándares antemencionados son consistentes en su versión actual con la materia posterior. Sin embargo, los procedimientos operativos estándares revisados incluirán, en la medida en que las disposiciones actuales no sean lo suficientemente claras en estos aspectos, disposiciones que: (a) requieren que los oficiales tengan una sospecha razonable antes de parar, allanar, pedir identificación de parte de, registrar o allanar a personas que parecen tener una discapacidad mental y/o ser indigentes; y que (b) declaran que los oficiales pueden incautar o deshacerse de propiedad o identificación personal solo cuando la ley se lo autorice. La Ciudad entregará los antemencionados Procedimientos Operativos Estándares (SOPs) dentro de un plazo de 10 días después de firmar el Acuerdo a los abogados que representan a los Demandantes y Demandantes-Intercesores. Los abogados de los Demandantes y Demandantes-Intercesores tendrán 30 días para entregar revisiones sugeridas. En lo sucesivo, los abogados que representan a los Demandantes y Demandantes-Intercesores tendrán la oportunidad de presentar sus revisiones sugeridas a la Oficina de Análisis de Políticas (OPA); la Ciudad programará una reunión OPA dentro de un plazo de 30 días después de recibir sus sugerencias. Las políticas luego pasarán por el proceso de desarrollo de políticas del Departamento dentro de un plazo de 90 días. Después de pasar por la Comisión de Revisión de Procedimientos de Políticas, se les presentarán a los abogados de los Demandantes y Demandantes-Intercesores las

---

de cualquiera de las políticas específicas mencionadas en este documento, el título y el contenido (en vez de la numeración) controlarán la determinación de las obligaciones de las Partes bajo este Acuerdo.

revisiones finales. Tendrán catorce (14) días para entregar una objeción escrita respecto a cualquiera de sus sugerencias originales que no han sido completamente incorporadas a las revisiones. El Prefecto tendrá la autoridad para dar la aprobación definitiva.

Después de que el Prefecto emita el SOP respecto a la emisión de citatorios, emita el SOP respecto a la recolección de números telefónicos y correos electrónicos, y dé la aprobación definitiva a los SOPs (específicamente los SOPs 1-14, 2-19, 2-80, 2-71 y 3-12) el APD va a asegurar que todos los oficiales estén adecuadamente capacitados sobre los Procedimientos Operativos Estándares (SOPs) revisados.

En cuanto a los métodos de capacitación en estos cambios de política para los Procedimientos Operativos Estándares mencionados (específicamente los SOPs 1-14, 2-19, 2-80, 2-71 y 3-12), el APD desarrollará, tras la finalización de las revisiones, un plan de capacitación dentro de un plazo de 60 días después de que el Prefecto apruebe la política revisada. A los abogados que representan a los Demandantes y Demandantes-Intercesores se les dará la oportunidad de revisar el plan de capacitación y el material didáctico para hacer comentarios y recomendaciones dentro de dos semanas a partir del recibo de lo mismo. El Prefecto hará la determinación final sobre los métodos y material didáctico.

4. Los Demandados de la ciudad también iniciarán revisiones al Procedimiento Operativo Estándar de Servicios en Terreno 2-19 titulado "Reacción ante los Problemas de Salud Conductual". La ciudad entregará el Procedimiento Operativo Estándar a los abogados de

los Demandantes y Demandantes-Intercesores dentro de 10 días de haber firmado el Acuerdo. Los abogados de los Demandantes y Demandantes-Intercesores tendrán 30 días para entregar sus revisiones sugeridas. Los Demandantes y Demandantes-Intercesores también pueden participar en la revisión de esta política con el Comité de Asesoría sobre la Respuesta ante Problemas de Salud Mental (MHRAC por sus siglas en inglés) o la Oficina de Análisis de Políticas (OPA) si así desean. La Ciudad programará una reunión OPA dentro de 30 días después de recibir las sugerencias de los Demandantes y Demandantes-Intercesores. Las políticas luego pasarán por el proceso de desarrollo de políticas del Departamento, dentro de un plazo 90 días. Después de pasar por la Comisión de Revisión de Procedimientos de Políticas, se les presentarán a los abogados de los Demandantes y Demandantes-Intercesores las revisiones finales. Tendrán catorce (14) días para entregar una objeción escrita respecto a cualquiera de sus sugerencias originales que no han sido completamente incorporadas a las revisiones. El Prefecto tendrá la autoridad para dar la aprobación definitiva. De haberse completado el proceso de evaluación interna del Departamento, la Ciudad mandará este SOP a las partes y al Monitor en el caso de EEUU v. Ciudad, 1:14-CV-1025-RB-SMV, donde estará sujeto a objeción por parte de las dos partes en el caso y aprobación del Monitor. La Ciudad implementará el SOP dentro de un plazo de 30 días después de la aprobación del Monitor.

5. Los Demandados de la Ciudad implementarán la orden especial y los Procedimientos Operativos Estándares descritos anteriormente. Las obligaciones con respecto a las

políticas y la capacitación ordenadas en este Acuerdo de Conciliación aplican solamente a los empleados de la Ciudad que son sujetos a los Procedimientos Operativos Estándares aplicables indicados en este documento. Los agentes del orden público juramentados y comisionados están sujetos a los SOPs anteriores y recibirán la formación antemencionada. Los especialistas en salud mental empleados por el Departamento de Policía de Albuquerque también están sujetos al SOP 2-19 y recibirán formación pertinente a ese SOP.

6. Los Demandados de la Ciudad crearán un juego de expedientes documentando lo siguiente: (a) la notación de números telefónicos y correos electrónicos en el Formulario Uniforme de Infracciones de Circulación, comenzando a partir del momento cuando la Ciudad tenga posesión del nuevo formulario, (b) fichajes realizados en casos de delitos menores que pueden haberse solucionado con citatorio, no incluyendo a los delitos de conducción bajo la influencia o DWIs; (c) datos sobre las sentencias que reciben los individuos que han estado involucrados en incidentes con el Equipo de Contención de Crisis; y (d) arrestos que han resultado de llamadas de servicio relacionadas a violencia doméstica. A los 30 días de haber firmado este Acuerdo, los Demandados de la Ciudad recopilarán los documentos antemencionados para el periodo de un año. Dentro de los tres siguientes meses, los Demandados de la Ciudad emitirán públicamente un informe escrito que dará un resumen de los expedientes susodichos y cualquier medida de seguimiento que hayan tomado. El informe identificará el periodo de tiempo dentro del cual estuvo disponible el Formulario Uniforme de Infracciones de Circulación, si es que

estuvo disponible durante algún tiempo. La emisión de este informe de parte de la ciudad constituye su cumplimiento con los requisitos de este párrafo.

7. Los Demandados de la Ciudad seguirán colaborando de buena fe con el Condado de Bernalillo para desarrollar programas de desviación carcelaria, para establecer dichos programas, y alocar recursos para implementar a dichos programas. Los Demandados de la ciudad utilizarán los actuales programas y servicios de salud conductual gestionados por terceros, incluyendo los locales actualmente disponibles durante una crisis de salud conductual e utilizarán a otros proveedores terceros mientras se vayan abriendo cupos en sus programas en la ciudad. En la medida en que sean requeridas las asignaciones de la legislatura, a pesar de cualquier otra disposición en este Acuerdo, los términos de este párrafo del Acuerdo dependen de que el Consejo Municipal haga las asignaciones necesarias para el desempeño de este Acuerdo.
8. Los Demandados de la Ciudad acuerdan reunirse con el Condado de Bernalillo a través de la Comisión Gubernamental del Condado de Bernalillo, uno de sus subcomités u otro esfuerzo colaborativo por lo menos una vez cada trimestre a partir del 1 de Julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2018 para explorar la posibilidad de establecer equipos compuestos de profesionales en salud mental que no sean empleados del Departamento de Policía para que provean servicios de seguimiento de salud mental y de administración de casos similares a las actividades del equipo COAST.
9. Los Demandados de la Ciudad seguirán colaborando de buena fe con el Condado de

Bernalillo para desarrollar y financiar a equipos de contención de crisis móviles para responder a las llamadas de crisis de salud mental, incluyendo amenazas de suicidio, autolesión, o revisiones de bienestar, donde sea apropiado. Los detalles y la cronología de la implementación de estos equipos móviles de contención de crisis quedan completamente dentro de la discreción de la Ciudad y del Condado. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo, los términos de este párrafo del Acuerdo dependen de que el Consejo Municipal haga las asignaciones necesarias para el desempeño de este Acuerdo.

10. Los Demandados de la Ciudad seguirán con la provisión de aproximadamente 700 espacios de vivienda solidaria para personas, incluyendo los que padecen una enfermedad mental o una discapacidad mental que han sido registrados en el MDC. Los espacios de vivienda son de vivienda solidaria transicional o viviendas permanentes que incluyen servicios integrales de gestión de casos particulares y otros servicios de salud conductual. Al suministrar estos servicios, la Ciudad mantendrá funcionando, sujeto a la financiación mediante subvenciones y asignaciones del Consejo Municipal, los programas que incluyen individuos con discapacidades mentales que han sido fichados en el Centro Metropolitano de Detención, cuando no se lo impidan las otras fuentes de financiación. Los Demandados de la Ciudad colaborarán de buena fe con el Condado de Bernalillo respecto a oportunidades de proveer espacios adicionales de viviendas solidarias y la asignación de recursos para lo mismo. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Acuerdo, los términos de este párrafo del Acuerdo dependen de que el Consejo Municipal

haga las asignaciones necesarias para el desempeño de este Acuerdo.

11. Donde las obligaciones en este Acuerdo estén sujetos a asignaciones, la falta de asignar cantidades suficientes, total o parcialmente, no constituirá un incumplimiento de este Acuerdo.
12. En caso de que una disputa surja respecto a si los términos de este Acuerdo se están cumpliendo de forma apropiada, se les requiere participar en una mediación ante el Auxiliar Judicial Especial del Juzgado u otro mediador acordado entre las partes o seleccionado por el Tribunal antes de entablar peticiones formales en el Tribunal.
13. A los efectos de los plazos estipulados en este Acuerdo, este Acuerdo se considerará “firmado” cuando todas las partes hayan firmado.
13. Este Acuerdo no requiere la participación de un monitor independiente y no obliga a los Demandados de la Ciudad pagar a los abogados que representan a los Demandantes y los Demandantes-Intercesores por el tiempo que han pasado haciendo sugerencias de revisiones y objetando a los Procedimientos Operativos Estándares, planes de formación, y material didáctico, según se describe en el presente. Los Demandados de la Ciudad aceptan pagar \$80,000 en concepto de liquidación completa de las reclamaciones de honorarios de abogado de parte de los Demandantes y Demandantes-Intercesores. Esta cantidad será dividida entre los Demandantes y Demandantes-Intercesores a su discreción.
14. Este acuerdo satisface todos los reclamos hechos o los que pueden haberse hecho por parte de la clase Demandante y la subclase de Demandantes-Intercesores en contra de los

Demandados de la Ciudad en este caso y tendrá como resultado el sobreseimiento de los Demandados de la Ciudad de este caso después de haber cumplido de forma sustancial los Demandados de la Ciudad con las disposiciones establecidas en el presente. Los Demandados de la Ciudad pueden entablar peticiones con el Tribunal para solicitar una determinación de cumplimiento sustancial total o parcial con párrafos individuales de este Acuerdo. Después de publicar el informe requerido por el párrafo 6, los Demandados de la Ciudad pueden entablar una petición solicitando su sobreseimiento del caso, al demostrar un cumplimiento sustancial con este Acuerdo.

**ACORDADO** este día 28 de marzo de 2017.

---

Zachary A. Ives  
Abogado para los Demandantes

---

Debra Moulton  
Abogada para los Demandados/ la Ciudad

---

Peter Cubra  
Abogado para los Demandantes

---

Jessica M Hernandez  
Abogada del Ayuntamiento

**ASÍ SE ORDENA.**

---

**El Honorable James A. Parker**  
**JUEZ DECANO DE DISTRITO DE ESTADOS UNIDOS**